Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 007 -2012/DP-OGDH

Lima, 28 MAR. 2012

VISTO:

El Informe Nº 027-2012-DP/OGDH que adjunta el documento presentado por el postulante Croover Rodríguez Aguilar, contra los resultados del Acta de Examen Escrito y Resultados, emitida por el Comité de Selección del Proceso CAS Nº 001-2012-DP y el Informe Nº 001-2012-CS-DP/TACNA, de fecha 20 de febrero del 2012, mediante el cual la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicita la elaboración de la resolución que dé respuesta al recurso interpuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 19 de enero del 2012, mediante documento escrito, fue designado el Comité de Selección encargado del proceso de contratación administrativa de servicios CAS Nº 001-2012-DP (en adelante Proceso CAS Nº 001-2012-DP), que tenía como objeto contratar a un/a Abogado/a para que preste servicios como Comisionado/a para la Oficina Defensorial de Tacna.

Que, el referido Comité de Selección fue conformado por don Edward Percy Vargas Valderrama, en representación de la Dependencia usuaria; como Presidente – Titular; don Luis Alberto Ticona Carbajal, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como Secretario – Titular; doña Irina Alejos Blanco, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como Miembro – Titular;

Que, el día 24 de enero del 2012 fue publicada, en la página web de la Entidad, la convocatoria del Proceso CAS Nº 001-2012-DP, elaborada por el correspondiente Comité de Selección;

Que, de conformidad con el calendario del Proceso CAS Nº 001-2012-DP se procedió a llevar a cabo la etapa de presentación de propuestas técnicas hasta el día 31 de enero del 2012, de 09:00 horas a 17:00 horas, en la Calle Tacna Nº 412, sede de la Oficina Defensorial de Tacna;

Que, asimismo, el Comité de Selección realizó la etapa admisión y apertura de propuestas, verificando que éstas contengan la documentación solicitada como obligatoria en las Bases. Dicha etapa culminó con la expedición del "Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación de la Formación Académica y de la Experiencia", de fecha 03 de febrero del 2012;

Que, la referida acta, declaró como "admitidas" las propuesta de los postulantes Croover Rodríguez Aguilar, Silvia María Cahui Quispe, Rolando José Balarezo Plata, Denilsen Angela Flores Flores, Beatriz Lucila Mandamiento Cáceres, Fredy Ramos Choque, Vanesa Málaga Bustamante y Sandra Melissa Pérez, procediendo a citar mediante correo electrónico a los indicados postulantes para la evaluación escrita para el día 06 de febrero del 2012 a las 7.15 a.m., en la Calle Tacna Nº 412-Cercado, conforme al calendario del proceso;

Que, mediante Acta de Examen Escrito y Resultado publicada en la página web de la institución el día 06 de febrero del 2012, el Comité de Selección citó a la etapa de Evaluación Psicológica a los siguientes postulantes: Silvia María Cahui Quispe, Rolando José Balarezo Plata, Fredy Ramos Choque, quienes alcanzaron el puntaje mínimo requerido en la bases del Proceso CAS Nº 001-2012-DP;

Que, con fecha 15 de febrero del 2012, don Croover Rodríguez Aguilar, en adelante EL IMPUGNANTE, interpone recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Comité de Selección en el Acta Examen Escrito y Resultado publicada en la página web de la institución el día 06 de febrero del 2012, por considerar que se han desarrollado irregularidades durante la etapa del examen escrito que favorecen al postulante Rolando José Balarezo Plata, como también en la etapa de Entrevista Personal y Resultado Final.

Que, mediante Informe Nº 001-2012-CS-DP/TACNA, de fecha 20 de febrero del 2012, el Presidente del Comité de Selección del Proceso CAS Nº 001-2012-DP remite a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el descargo relacionado con la apelación del EL IMPUGNANTE, en el cual dan respuesta a los puntos formulados en su escrito de EL IMPUGNANTE;

Que, con fecha 19 de marzo del 2012 la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite su Informe N° 027-2012-DP/OGDH, en el cual concluye que el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE debe ser declarado Infundado, toda vez que el Comité de Selección del Proceso CAS Nº 001-2012-DP ha llevado a cabo y elaborado de manera correcta y transparente las diversas etapas del Proceso CAS Nº 001-2012-DP;

Que, como base normativa para la realización de los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios en la Defensoría del Pueblo se encuentran el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante LA LEY); su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM (en adelante EL REGLAMENTO); la Directiva Nº 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-DP/SG (en adelante LA DIRECTIVA) y, supletoriamente, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LA LEY N° 27444), de conformidad con lo dispuesto por su Tercera Disposición Complementaria y Final;

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.2.3) de LA DIRECTIVA, los distintos Comités de Selección deberán elaborar las Bases de los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios en concordancia con lo establecido en ésta;

Que, en relación a la nulidad del Proceso de Convocatoria Nº 001-2012-DP interpuesto por EL IMPUGNANTE, debe calificarse como apelación conforme a los principios y a los fines del procedimiento administrativo, amparados en que corresponde a la administración pública canalizar la procedencia de interposición de las reclamaciones y recursos presentados a su instancia por los administrados, conforme a lo establecido en el artículo 213° Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala, que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, sobre la presentación del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Proceso CAS Nº 001-2012-DP y el literal c) del numeral 7.4.4.4) de LA DIRECTIVA, el recurso de apelación podrá ser interpuesto hasta antes de la suscripción del contrato y se regirá según lo dispuesto por el Capítulo II de LA LEY Nº 27444;

Que, respecto a la interposición de recursos de apelación, el numeral 206.1) del artículo 206° de LA LEY Nº 27444, establece la facultad de contradicción por la cual el administrado puede contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 206.2) del artículo 206° de LA LEY Nº 27444, el administrado también puede impugnar los actos

de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, los medios por los cuales se puede hacer uso de la facultad de contradicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 207° de la misma norma, son los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, EL IMPUGNANTE señala en su recurso de apelación que *su pretensión es denunciar irregularidades* en las etapas del Proceso de Convocatoria;

Que en lo referencia al primer punto EL IMPUGNANTE, señala que los postulante fueron citados a etapa de examen escrito a las 7 a.m. y tuvieron que esperar media hora adicional lo cual demuestra irregularidad y direccionalidad *en el Proceso CAS N° 001-2012-DP*;

Que, de lo señalado por el Comité en el Informe N° 001-2012-CS-DP/TACNA, de fecha 20 de febrero del 2012 y del Informe Técnico de la Oficina de Gestión y *Desarrollo Humano se debe advertir que el correo electrónico formulado por el Comité de* Selección remitido a los postulantes que pasaron a la etapa de examen escrito se señala que la *citación es a las 7.15 a.m., por lo que no es exacta la afirmación* de EL IMPUGNANTE que lo citaron a la 7am.

Que, en relación al contenido de las preguntas del examen El IMPUGNANTE señala que fueron planteadas con la finalidad que sean respondidas por *el ex* trabajador de la Defensoría del Pueblo, postulante Rolando Balarezo;

Que, el Comité mediante el Informe N° 001-2012-CS-DP/TACNA, de fecha 20 de febrero del 2012, señala que el examen fue elaborado para medir su *capacidad de conocimientos acorde a los requerimientos* del perfil del profesional contenidos en las Bases del Proceso CAS N° 001.2012-DP, prueba de ello es que aprobaron el examen tres postulantes, con lo cual *se demuestra que examen contenía temas básicos que correspondían* al ámbito de la funcional defensorial, siendo la nota mínima 15 (quince);

Que, es necesario considerar que los requisitos mínimos del perfil de los Términos de Referencia Anexo I del Proceso CAS N° 001-2012-DP, solicita experiencia profesional en el ámbito de Gestión Pública o prevención de Conflictos sociales o Derechos Humanos, experiencia en trabajos de campo relacionados con gobiernos regionales, gobiernos, locales, órganos desconcentrados, descentralización, transparencia, acceso a la información pública, normas de buen gobierno, servicios públicos;

Que, en ese sentido el objeto de las preguntas en el examen escrito pretendían medir los *conocimientos sobre funciones, atribuciones y participaciones* destacadas de la Defensoría del Pueblo, así también en el aspecto de temas relacionados con la convocatoria, los cuales estaban ligados a los Términos de Referencia, *de lo cual se destacaba* que el postulante debía tener conocimiento en temas de Gestión Pública o prevención de Conflictos sociales o Derechos Humanos, así como también experiencia en trabajos de campo relacionados con gobiernos regionales, gobiernos, locales, órganos desconcentrados, descentralización, transparencia, acceso a la información pública, normas de buen gobierno, servicios públicos, puesto que serían parte de sus actividades a realizar en caso de ser ganador en el Proceso CAS N° 001-2012-DP;

Que, en el caso de la presunta inasistencia a la entrevista personal del postulante ganador del *Proceso CAS N° 001-2012-DP, el Comité en su Informe N°* 001-2012-CS-DP/TACNA de fecha 20 de febrero del 2012 señala que dicha aseveración es difamatoria y carece de verdad y mala fe puesto que *el postulante Rolando Balarezo Plata*

concurrió a la entrevista personal, motivo por el cual existe un Acta de dicho acto como parte de las etapas del Proceso CAS N° 001-2012-DP;

Que, asimismo, EL IMPUGNANTE no adjunta prueba de la aseveración planteada relacionada con una supuesta ausencia del postulante Rolando Balarezo Plata, en la citación para la entrevista personal por parte del Comité de Selección del Proceso CAS 001-2012-DP y toda vez que en dicha etapa EL IMPUGNANTE ya no se encontraba participando, al haber sido descalificado en la etapa de evaluación escrita por no haber obtenido la nota mínima de 15 (quince) para la siguiente etapa del Proceso CAS 001-2012-DP;

Que, es necesario señalar que según LA DIRECTIVA, el Comité de Selección tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta la publicación de sus resultados o su cancelación, por lo que la evaluación respecto a los criterios asumidos por el comité de selección en relación a los casos propuestos en el examen constituyen criterios que asumen como colegiado responsable de elaborar el proyecto de Bases y la selección de los postulantes;

Que, dentro del marco de lo señalado en los párrafos precedentes, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 001-2012-CS-DP/TACNA, de fecha 20 de febrero del 2012, de parte del Comité de Selección del Proceso CAS N° 001-2012-DP y en virtud del Informe Técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en su Informe N° 027-2012-DP/OGDH, de fecha 19 de marzo del 2012, se puede evidenciar que en el Proceso CAS N° 001-2012-DP, la actuación del Comité se desarrolló conforme a lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, y a lo previsto en las Bases del Proceso CAS N° 001-2012-DP, por lo que corresponde que el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE sea desestimado;

Que, por otro lado, respecto del órgano competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por EL IMPUGNANTE, el artículo 209° de LA LEY N° 27444 dispone que el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP señala que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, es un órgano de apoyo que depende de la Secretaría General y que tiene como función principal conducir las políticas referidas a la administración, gestión y desarrollo del capital humano;

Que, además, el literal c) del artículo 54° del citado Reglamento de Organización y Funciones, sostiene que corresponde a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano dirigir los procesos técnicos y acciones relativas, entre otras, a la selección y contratación del personal comprendido en el régimen de contratación administrativa de servicios, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas;

Que, por lo indicado, corresponde que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano resuelva recurso de apelación presentado por EL IMPUGNANTE;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° y los literales c) y q) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Directiva N° 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría

Defensoría del Pueblo

General Nº 003-2011-DP/SG; las Bases del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 318-2011-DP y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postulante **Croover RODRIGUEZ AGUILAR** contra los resultados del Acta de Examen Escrito y Resultados, emitida por el Comité de Selección del Proceso CAS Nº 001-2012-DP, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al postulante **Croover RODRIGUEZ AGUILAR.**

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el link correspondiente a la convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 001-2012-DP del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

José Flores Centurión
Jefe (e)
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO